



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. *Florencia Carrido Millan*  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Req. 1250... Fecha 17 JUN. 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **244** -2021-GRC/GGR-OGP

Callao,

18 JUN. 2021

### VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 1505-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 08 de septiembre de 2017; y, el Informe Legal Nº 204-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF, de fecha 08 de junio de 2021, el Informe Nº 683-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 08 de junio del 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

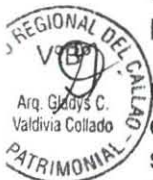
Que, el artículo 11º del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales – Ley Nº 29151, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad estatal y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante ordenanza Regional Nº 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Nuevo Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000001, de fecha 26 de enero del 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70º, las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, en su artículo 69º se indica que dicha oficina depende jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional Nº 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley Nº 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1505-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 08 de septiembre de 2017, se resolvió INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra los adjudicatarios, incorporándose a los actuales titulares registrales, que se encuentren contenidos en el ANEXO I, que forma parte integrante de la Resolución mencionada, que en su numeral 11, señala a OSWALDO CULQUI



MORI, GLORIA MARIA REYES MINAYA, JULIO ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR Y FILOMENA DEL ROSARIO BRICEÑO MEJIA, respecto del predio inscrito en la Partida Registral P01025632 del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, disponiendo en su Artículo Segundo, se registre la Anotación Preventiva Indefinida en el predio inscrito en la Partida mencionada, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA;

Que, al solicitarse, ante la Super Intendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la **Resolución Jefatural N° 1505-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha **08** de septiembre de **2017**, esta recayó sobre el Título N° **2021-01257009**, que fuera materia de observación, como se señala en el numeral 2.- “Respecto de la Partida P01025632, no se ha incorporado al procedimiento a la actual titular registral KAMILA ZAAVINCCY MUÑOZ BRICEÑO”, requiriendo se subsane;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: “1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”, en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172° Principio de Convalidación, Subsanción o Integración: “(...) puede integrarse una Resolución antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarse cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)”

Que, a través del Informe Legal N° **204-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF**, de fecha **01 de junio del 2021**; el abogado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, advierte que al momento de emitir la **Resolución Jefatural N° 1505-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha **08** de septiembre de **2017**, la actual titularidad registral, aun no se había inscrito en la Partida Registral, es de ver que el Asiento **00005**, fue inscrito posteriormente, esto es el **08 de febrero del 2019**, sin embargo, la mencionada Resolución Jefatural no fue inscrita en su oportunidad ante los Registros Públicos, por lo que a la fecha, corresponde considerar dentro del procedimiento administrativo, el acto jurídico de Anticipo de Legítima otorgado a favor de **KAMILA ZAAVINCCY MUÑOZ BRICEÑO**, inscrito en el Asiento N° **00005**, de la Partida Registral N° **P01025632**; quien cuenta con legítimo interés para formar parte del presente; razón por la cual se debe proceder a integrar en la referida resolución, a la mencionada administrada; para lo cual esta Unidad debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración;

Que, asimismo, con el Informe N° **683-2021-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **08** de mayo del **2021**, el encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad y hace suyo las conclusiones y las recomendaciones del Informe Legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a esta Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que en sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas a la Oficina de Gestión Patrimonial, en consecuencia, estando a lo expuesto, está facultado para emitir resoluciones y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRAR la Resolución Jefatural N° 1505-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha **08** de septiembre de **2017**, en su Artículo Primero, debiendo quedar redactado como a continuación se señala:

“**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra los adjudicatarios, incorporándose a los actuales titulares registrales, que se encuentren contenidos en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; e

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorika Carrido Millan  
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
R. 1250... Fecha 17 JUN. 2021



**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 244 -2021-GRC/GGR-OGP**

incluir en el presente procedimiento administrativo a la titular registral **KAMILA ZAAVINCY MUÑOZ BRICEÑO**, según consta inscrito en el asiento N° **00005**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° **P01025632**, del Registro de Predios del Callao de la Zona Registral N° IX – Sede Lima.”

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1505-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**, de fecha **08** de septiembre de **2017**.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** con copia de la presente Resolución Jefatural a los administrados interesados en el procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución Jefatural N° 1505-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha **08** de septiembre de **2017** y el Expediente Original a la Oficina de Gestión Patrimonial para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Arq. Gladys Celeste Valdivia Colina  
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

P.º: 1250... Fecha: 17 JUN. 2021